

**SESSIÓ Nº SIS DE 2.014.**

SESSIÓ ORDINÀRIA DEL PLE DEL L'AJUNTAMENT D'ALCALALÍ, CELEBRADA EL DIA DEU DE DESEMBRE DE DOS MIL CATORZE.

A la Casa Consistorial d'Alcalalí, a les dinou-trenta hores del dia deu de desembre de 2014, es reuneixen en primera convocatòria les senyores i senyors indicades al marge, sota la presidència de l'alcalde Sr. José Vicente Marcó Mestre, a fi de celebrar sessió ordinària, convocada a aquest efecte.

Sent l'hora expressada, la Presidència va iniciar la sessió, passant-se a tractar els assumptes compresos en l'ordre del dia.

ASSISTENTS**Sr. Alcalde**

EN JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE (PP)

Srs. Regidors

EN LEOPOLDO FERRER RIBES (PP)

NA MARÍA CRISTINA GINER FERRER (PP)

NA HAZEL ELIZABETH SIMMONDS (PP)

NA BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

EN JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS (PSOE)

NA MARÍA ISABEL MOLINA VICENS (PSOE)

EN FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (BLOC)

NA Dª ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER (GALL)

Sr. Secretari

EN JUAN JOSÉ ABAD RODRÍGUEZ

ORDRE DEL DIA**I. - PART RESOLUTIVA.****1. - LECTURA I APROVACIÓ SI PROCEDEIX DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.**

Donat compte de l'acta de la sessió anterior nº 5/2014, de data 13 de novembre de 2014, per la Sra. Monserrat es fa constar que segons l'article 103 del ROF, una vegada proclamat l'acord, els grups polítics que no haguessen intervingut al debat o que després d'aquest haguessen canviat el sentit del seu vot, podran sol·licitar del President un torn d'explicació del seu vot. Aquest dret no em va ser concedit i sol·licite que es rectifiqui el punt número cinc de l'acta de la sessió incloent la causa del meu vot en contra de l'ordenança. Després de les manifestacions efectuades, el Sr. Alcalde contesta que la Sra. Monserrat va interrompre la votació quan la mateixa havia donat començament (més concretament quan s'havien votat les postures a favor de l'acord i abans que es pronunciessin en contra o s'abstingueren) sense haver sol·licitat la paraula i molt menys sent-li concedida, motiu pel qual l'Alcalde la va cridar a l'ordre diverses vegades, ja que tal com estableix l'article 98.3 del ROF " Una vegada iniciada la votació no pot interrompre's per cap motiu. Durant el desenvolupament de la votació el President no concedirà l'ús de la paraula i cap membre corporatiu podrà entrar en el Saló o abandonar-ho", sotmès l'assumpte a votació, per sis vots a favor (cinc del grup municipal del PP i un del grup municipal del BLOC) i tres vots en contra (dos del grup municipal del PSOE i un del grup municipal del GALL), la qual cosa suposa la majoria absoluta, va ser aprovada.

2.- APROVACIÓ DE LA MODIFICACIÓ DELS ESTATUTS DE LA MANCOMUNITAT DE SERVEIS SOCIALS MARINA ALTA (MASSMA).

Vist que el Ple de la Mancomunitat de Serveis Socials Marina Alta, en sessió ordinària celebrada el dia 13 de març de 2014, va acordar l'aprovació provisional de la Modificació dels seus Estatuts.

Resultat que l'Excma. Diputació Provincial, en sessió ordinària de data 11 de setembre de 2014, va adoptar el següent acord: "Informar favorablement l'expedient d'adaptació dels Estatuts a les modificacions introduïdes per la Llei 27/2013, de 27 de desembre de Racionalització i sostenibilitat de



l'Administració Local.

Resultant que en data 26 d'agost de 2014, la Direcció general d'Administració Local, va emetre l'informe que, a continuació es transcriu de forma literal:

“ La modificació duta a terme per a l'adaptació dels estatuts al que es disposa en la Disposició Transitòria Onzena de la LRSAL afecta a l'article 3.- Objecte i competències, que passa a tenir el següent contingut:

- 1.- Avaluació i informació de situacions de necessitat social i l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.
- 2.- Participar en la vigilància del compliment de l'escolaritat obligatòria.
- 3.- Assumir la prestació de Serveis Socials, prèvia delegació de la Comunitat Autònoma en matèria de la seva competència (art. 27.3 LRSAL).

Les modificacions introduïdes en el precepte s'ajusten plenament al que es disposa en la ja esmentada Disposició transitòria de la LRSAL, per la qual cosa per part de la Direcció general d'Administració Local s'informa favorablement.”

De conformitat amb el que es disposa en l'art. 93.3 de la Llei 8/2010, de 23 de juny de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Autònoma, l'aprovació definitiva requereix acord favorable, adoptat per majoria absoluta del nombre legal de membres del Ple de cadascun dels municipis promotors de la mancomunitat, per la qual cosa i després de l'oportú debat, el Ple de la Corporació, per sis vots a favor (cinc del grup municipal del PP i un del grup municipal del BLOC) i tres abstencions (dues del grup municipal del PSOE i un del grup municipal del GALL), la qual cosa suposa la majoria absoluta legal,
ACORDA:

PRIMER.- Aprovar la modificació dels Estatuts de la Mancomunitat de Serveis Socials Marina Alta, aprovats inicialment pel Ple de la Mancomunitat en sessió de 13 de març de 2014 en els següents termes:

Article 3.- Objecte i competències, que passa a tenir el següent contingut:

- 1.- Avaluació i informació de situacions de necessitat social i l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social
- 2.- Participar en la vigilància del compliment de l'escolaritat obligatòria
- 3.- Assumir la prestació de Serveis Socials, prèvia delegació de la Comunitat Autònoma en matèria de la seva competència (art. 27.3 LRSAL).

SEGON.- Que certificació del present acord es trasllade a la Mancomunitat de Serveis Socials Marina Alta als efectes procedents.

3. – APROVACIÓ DEL PRESSUPOST GENERAL PER 2015, LES SEVES BASES D'EXECUCIÓ I PLANTILLA DE PERSONAL.

Per la Secretaria a requeriment d'Alcaldia es presenta el Pressupost General per a l'exercici de 2015, procedint-se a l'examen del seu contingut pels Senyors Regidors.

Resultant que aquest Pressupost General ha estat informat favorablement per Secretaria-Intervenció, respecte del compliment del principi d'estabilitat pressupostària, regla de la despesa i límit de deute, ajustant-se en el seu fons i forma a la normativa continguda en la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, així com el Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i Reial decret 500/1990 de 20 d'abril, reglament en matèria pressupostària.

Atès que el límit de la despesa no financera ve limitat per la suma dels ingressos no financers, més l'objectiu de deute. De conformitat amb l'article 30 de la LLOEPISF l'entitat local ha d'aprovar un límit



màxim de despesa no financera, coherent amb l'objectiu d'estabilitat pressupostària i amb la regla de la despesa, que marcarà el sostre d'assignació de recursos dels seus pressupostos. Ha estat calculat en el present exercici aquest límit en l'import de 806.556,36 euros.

Pel Sr. Alcalde s'indica que és un pressupost moderat on els ingressos s'ajusten a la realitat del moment i en què la baixa per ingressos de la taxa d'escombraries que es rebaixa en un 10% es veu compensada per la previsió de l'augment d'IBI com a conseqüència de les omissions detectades d'immobles que no tributaven. D'altra banda és de destacar la disminució de la partida d'amortització de préstecs a la qual aquest any destinarem 22.500 €. És a dir un 35,5% menys que al pressupost de 2014, quedant un capital pendent d'amortització a 31 de desembre de 2015 de 59.397,48 €.

Cal recordar que en 2003, el capital pendent de devolució en préstecs bancaris era de 150.032,24 €, és a dir amb aquests pressupostos arribarem a reduir el deute en 90.634.76 € el que significa un 60,41%. Pel que fa a la partida de béns corrents i serveis a la població s'incrementa en un 27,36 % pel que fa a la del passat exercici. Les previsions en el consum d'energia elèctrica es mantenen al pressupost però s'espera que es vegin reduïdes per l'estalvi que puga suposar el canvi de les lluminàries a led.

Seguidament el Ple, per cinc vots a favor del grup municipal del PP, dos vots en contra del grup municipal del PSOE i dues abstencions (una del grup municipal del GALL i una altra del grup municipal del BLOC), la qual cosa suposa la majoria absoluta legal, ACORDA:

PRIMER: Aprovar inicialment el Pressupost General per a l'exercici de 2.015, fixant les despeses i els ingressos en les xifres que per capítols s'expressen en aquest acord, i aprovant el límit de despesa no financera que es xifra en l'import de 806.556,36 euros.

SEGON: Igualment aprovar les Bases d'Execució del Pressupost General i la plantilla de personal que s'acompanyen al present acord.

TERCER: Exposar al públic el Pressupost General inicialment aprovat, per termini de quinze dies hàbils, posant a la disposició dels interessats la corresponent documentació, durant el termini de la qual podran examinar-ho i presentar reclamacions davant el Ple, d'estimar-ho convenient.

QUART: Considerar definitivament aprovat el Pressupost General, si durant el citat període no es presenten reclamacions.

INGRESSOS

Cap. I	IMPOSTOS DIRECTES		437.500,00
Cap. II	IMPOSTOS INDIRECTES		10.000,00
Cap. III	TAXES Y ALTRES INGRESSOS		112.850,00
Cap. IV	TRANSFERÈNCIES CORRENTS		209.100,00
Cap. V	INGRESSOS PATRIMONIALS		21.550,00
Cap. VI	ALIENACIÓ INVERSIONS REALS		0,00
Cap. VII	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL		19.000,00
Cap. VIII	ACTIUS FINANCERS		0,00
Cap. IX	PASIUS FINANCIERS		0,00
TOTAL ESTAT D' INGRESSOS			810.000,00 €



Cap. I	DESPESA DE PERSONAL		221.157,11
Cap. II	DESPESA BENS CORR. Y SERVEIS		316.525,00
Cap. III	DESPESES FINANCERES		1.100,00
Cap. IV	TRANSFERÈNCIES CORRENTS		193.087,36
Cap. V	FONS DE CONTINGÈNCIA		2.000,00
Cap. VI	INVERSIONS REALS		61.130,53
Cap. VII	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL		2.500,00
Cap. VIII	ACTIUS FINANCERS		0,00
Cap. IX	PASIUS FINANCERS		22.500,00
TOTAL ESTAT DE DESPESES			810.000,00 €

ANEXE PLANTILLA DE PERSONAL.

A. FUNCIONARIS DE CARRERA.

Nº PLACES	DENOMINACIÓ DE LES PLACES	GRUP	ESCALA	SUBESCALA	NIVELL	CLASSE	REQUISITS LINGÜÍSTICS
1	Secretari - Interventor	A1 / A2	Habilitació Estatal	Secretaría-Intervenció	CD 26	H. E.	Valencià Nivell Mitjà
** 2	Auxiliar Administratiu	C2	Administració General	Auxiliar	CD-14		
** 1	Agutzil	E (Agr. Prof. Ley 7/2007)	Administració General	Subaltern	CD-14		

B. PERSONAL LABORAL.

Nº PLACES	DENOMINACIÓ DE LES PLACES	NIVELL D'ESTUDIS	OBSERVACIÓ
1	Agent de Desenvolupament Local	LLicenciat	
2	Auxiliar Administratiu		A extingir
1	Agutzil Serveis Múltiples		A extingir

C. PERSONAL EVENTUAL
(No existeix).

4.- MODIFICACIÓ DELS ESTATUTS DEL CONSORCI PER L' EXECUCIÓ DE LES PREVISIONS DEL PLA ZONAL DE RESIDUS 6, ÀREA DE GESTIÓ A-1.

Vist que per la Junta de Govern del Consorci per a l'Execució de les previsions del Pla Zonal de Residus 6, Àrea de Gestió A-1, en sessió celebrada el dia 29 de setembre de 2014, es va aprovar inicialment la següent modificació dels seus Estatuts:

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.
2. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Apartado 1 del artículo 6.1. Órganos de Gobierno y Administración.

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:
La Junta General.
La Comisión de Gobierno.
El Presidente.
Los Vicepresidentes.

Artículo 7. Composición de los órganos.

1. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.
- Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.

4. Los Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

6. El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso, previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.

2. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

3. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

4. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 9. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.



ALCALAÍ

b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.

d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.

f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.

g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

h) La ordenación e imposición de tributos propios.

i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.

j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.

l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

n) La creación de Comisiones Técnicas.

o) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

p) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

q) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal

r) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

s) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .

b) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.

f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.

h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.

i) Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.

j) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 11. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.

b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.

d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.

f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.

h) Celebrar contratos menores.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

j) El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.

k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.

l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

o) Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a m) del apartado anterior.



ALCALAÍ

Artículo 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La dirección efectiva del personal del Consorcio
- c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales
- d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.
- e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.
- f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegiados con voz pero sin voto.
- g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Apartado 4 del Artículo 15. Régimen de sesiones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno de las Corporaciones locales respectivamente.

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala:

1. Municipios con población hasta 1.000 habitantes: 1 voto.
2. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 2 votos.
3. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 3 votos.
4. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 4 votos.
5. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 6 votos.
6. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 9 votos.
7. Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 15 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 25% y la Generalitat Valenciana el 15% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos

4. En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.



4. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.

Artículo 19. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaría, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones establecidas en la normativa aplicable a las corporaciones locales.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo; de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria serán desempeñadas por funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

Apartado 5 del artículo 20. Régimen jurídico.

5. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3º y 4º del artículo 21. Principios.

El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

(...)

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 15% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 25% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 15% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 25% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al volumen de residuos que generen.

Apartados 1 y 3, párrafo primero, del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, que incluyen personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo del mismo, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios y valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde. En el presupuesto del Consorcio para cada ejercicio y en las modificaciones que del mismo se puedan aprobar se establecerá la aportación de cada municipio, de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Alicante.

3. Para el cobro de las aportaciones ordinarias de los miembros del Consorcio, a los gastos generales (personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo) de la propia estructura administrativa del Consorcio se autoriza al Presidente, en virtud del contenido en este artículo una vez certificado de descubierto por el Interventor del mismo las aportaciones ordinarias por ejercicio completo, a solicitar de los órganos de la Administración Central, Autónoma o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del miembro deudor, a fin de que se las entregue al Consorcio.

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustará a la normativa aplicable a las corporaciones locales.

2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 26. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 27. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.



b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat .

c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión en liquidación, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado , y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

a) El destino de los bienes y derechos.

b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.

c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 29. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.

b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.

c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, quince municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación .

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el CAPITULO VI .MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

**Artículo 30 Modificación de los Estatutos.**

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.
- b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y del órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el DOGV.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Havent transcorregut el preceptiu termini de 30 dies hàbils sense haver-se presentat al·legació ni suggeriment algun, d'acord amb l'article 109 llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana i l'article 30 dels Estatuts del Consorci per a l'Execució de previsions del Pla Zonal de Residus 6, segons el qual aprovació definitiva requereix acord favorable, adoptat per majoria absoluta del nombre legal de membres del Ple de cadascun dels municipis consorciats, per la qual cosa i després de la deliberació dels assistents, el Ple de la Corporació, per vuit vots a favor (cinc del grup municipal del PP, dos del grup municipal del PSOE i un del grup municipal del BLOC), i una abstenció del grup municipal del GALL, la qual cosa suposa la majoria absoluta legal, ACORDA:

PRIMER.- Aprovar la modificació dels Estatuts de Consorci per a l'Execució de les previsions del Pla Zonal de Residus 6, Àrea de Gestió A-1, aprovats inicialment per la Junta de Govern del Consorci en sessió celebrada el dia 29 de setembre de 2014:

SEGON.- Que certificació del present acord es trasllade al Consorci per a l'Execució de les previsions del Pla Zonal de Residus 6, Àrea de Gestió A-1 als efectes procedents.

5.- DACIÓ DE COMPTE DE LES RESOLUCIONS DICTADES PER L'ALCALDIA DES DE LA CELEBRACIÓ DE L'ÚLTIMA SESSIÓ ORDINÀRIA.

Per l'Alcaldia es va adonar dels Decrets del nº 268 al 292 de 2.014 emesos per l'Alcaldia, així com de les Juntes de Govern de dates 19/11/2014 i 10/12/2014, quedant assabentada la Corporació.

6.- INFORMES D'ALCALDIA.

Pel Sr. Alcalde s'adona de la reunió mantinguda amb representants d'associacions del municipi, en la qual, dits representants van exposar el malestar entre els seus associats per la col·locació d'antenes de telefonia mòbil al municipi, per part de l'alcalde se'ls va informar de l'aprovació de la recent **Llei 9/2014, de 9 de maig, de Telecomunicacions**, publicada en el BUTLLETÍ OFICIAL DE L'ESTAT Núm. 114 del Dissabte 10 de maig de 2014 i que tots els regidors han de conèixer, ja que se'ls va remetre per correu electrònic el 12 de setembre del present any.



Se'ls va informar que a la nova Llei, que es va definir com «una reforma estructural orientada a recuperar la unitat del mercat i a facilitar el desplegament de xarxes i serveis», els principals canvis que introdueix la nova Llei, són en primer lloc, donar carta blanca a les empreses per instal·lar i actualitzar sense requisits previs antenes i equips a voluntat, incloent l'expropiació d'immobles privats, si cal. No faran falta informes, controls, ni llicències, si la instal·lació s'ajusta a l'especificat a un pla general d'instal·lacions, la qual cosa es comprovaria –arribat el cas– a posteriori. És a dir, ningú podrà oposar-se al fet que li planten una antena a la seva propietat. Un altre punt destacat d'aquesta nova llei és que elimina les competències municipals i autonòmiques sobre aquest tema, per la qual cosa, ni ajuntaments ni comunitats autònomes tindran competències per opinar o decidir, sense que pugui fer res el propietari de casa, ja que ara les companyies telefòniques podran instal·lar a Espanya les seves antenes en qualsevol terrat privat o d'ús comú, designant-la davant el Ministeri d'Indústria com a “servidumbre de pas especial”.

La Llei General de Telecomunicacions planteja una simplificació administrativa per al desplegament de noves xarxes, l'eliminació de traves a la concessió de llicències i el foment de l'ús compartit d'infraestructures entre companyies. El Govern es compromet a garantir que totes les llars espanyoles tinguin accés a una velocitat mínima d'Internet de 10 megabits per segon (Mbps) l'any 2017 i al fet que, tres exercicis més tard, la banda ampla arribi als 30Mbps i almenys la meitat de les llars puguin disposar d'accés a serveis de velocitats superiors a 100 Mbps.

També haurà d'engegar polítiques coordinades amb les comunitats autònomes per incrementar l'adopció i ús de la banda ampla ultrarràpida entre ciutadans, empreses i administracions, i de forma "prioritària" als centres de salut comarcals, les universitats públiques, els centres de Secundària públics i totes les biblioteques públiques a la ciutat i comarcals, perquè en 2016 tinguin una capacitat d'accés funcional mínima de 30 Mbps i de 100 Mbps en 2020.

Per l'Alcaldia se'ls va donar un escrit amb els principals articles de la nova llei i que es reproduïen a continuació:

Artícles de la Llei que ens afecten directament a Alcalá:

Artículo 29.Derecho de ocupación de la propiedad privada.

1.Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

..//...

Artículo 30.Derecho de ocupación del dominio público.

Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Artículo 31.Normativa aplicable a la ocupación del dominio público y la propiedad *privada*.

1.La normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de conformidad con lo dispuesto en este título. .

..//...

Artículo 34.Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes *públicas de comunicaciones electrónicas*.



1.La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2.Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. **Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.**

3.La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

4.La normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado.

En el ejercicio de su iniciativa normativa, cuando esta afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá, mediante real decreto, la forma en que se facilitará a las administraciones públicas la información que precisen para el ejercicio de sus propias competencias.

5.Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

6.Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, **no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas**, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.



La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

8. Cuando las administraciones públicas elaboren proyectos que impliquen la variación de la ubicación de una infraestructura o un elemento de la red de transmisión de comunicaciones electrónicas, deberán dar audiencia previa al operador titular de la infraestructura afectada, a fin de que realice las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otra índole respecto a la variación proyectada.

Com a conclusions de la reunió, es va considerar per part dels representants de les associacions la conveniència que les antenes no s'instal·lessen a una distància menor de 450 mts del sòl urbà i de 300 mts de qualsevol habitatge, per part de l'Alcaldia es va remarcar la possibilitat que les antenes pogueren instal·lar-se en una propietat privada, davant la qual cosa tindriem poc marge de maniobra, i es va comprometre a no arrendar propietats municipals que inclumpliren aquestes distàncies.

Pel Sr. Alcalde s'adona que s'ha sol·licitat el suport del departament d'assistència a municipis de l'Excma. Diputació Provincial perquè realitzen un estudi de la situació i ens assessoren davant els diferents escenaris que puguen plantejar-se, relitzant novament una reunió amb les associacions quan disposem d'aquesta informació.

Pel que fa a les inquietuds expressades per la Sra. Giner en l'anterior ple sobre els efectes nocius de les ones, el Sr. Alcalde posa de manifest la seva preocupació pels possibles efectes que puguen tenir l'instal·lació d'antenes de telefonia sobre la salut, però és una cosa que la llei a la qual hem d'atènyer-nos, per desgracia no contempla en cap dels seus articles i no tenim arguments legals per impedir la seva implantació des d'aquest àmbit.

Pel que fa al manifestat per la Sr. Monserrat i en resposta a les preguntes que no van ser contestades en l'anterior ple al no disposar l'alcaldia de l'escrit que va presentar posteriorment al Sr. Secretari i que part de les preguntes pogueren ser obviades, pel Sr. Alcalde es dona resposta a les mateixes:

Primer.- Sol·licita que es faci un bàndol per a que durant un mes la gent pugui opinar si està a favor o en contra d'aquest contracte.

Se li va contestar a l'anterior ple que els bàndols o exposicions públiques vénen regulats legalment.

Segon.- Pregunta si la instal·lació de l'antena disposa de llicència municipal.

Se li va contestar que la llei preveu la seva innecessarietat, és suficient una declaració responsable.

Tercer.- Que s'ensenyi a tots els regidors i s'exposi l'informe ambiental i paisatgístic.

Se li va informar que no és necessari i que es deu estar al que es disposa en la llei 9/2014, de 9 de maig, de Telecomunicacions.



Quart.- Que s'explique públicament l'Annex I i l'Annex II en cas d'existir aquest últim.

Els annexos consisteixen en un plànol d'emplaçament de les instal·lacions i de l'estat i condicions de la finca, estant aquests annexos anteriorment al ple a la seva disposició en la secretària municipal podent haver-los consultat

Cinquè.- Per a la tranquil·litat dels veïns d'Alcalalí, demano s'expose i faça saber que diu l'informe de sanitat. No existeix tal informe per no resultar exigible.

Sisè.- Pregunta si anem a permetre que lloguen el nostre patrimoni i fer negoci amb els nostres béns les empreses privades.

Se li recorda que aquest Ajuntament ja ha llogat i fins i tot cedit propietats municipals per a la implantació de serveis necessaris a la població, com és el cas de parcel·les que ocupen els transformadors de llum, l'anterior contracte amb Orange per a la col·locació d'antenes de telefonia en el dipòsit, que hi ha a la pujada de Cims d'Alcalalí, etc i que s'han pres els acords per unanimitat de la corporació.

Setè.- Si ja s'ha signat el contracte, perquè es passa ara pel ple sense comptar amb la resta dels regidors? Perquè és el ple el que ha d'autoritzar i ratificar aquest contracte, en cas contrari no tindria validesa

Vuitè.- 3.000,00 Euros no arregla la vida a ningú i pot crear molts problemes de salut.

Pel que fa al preu del contracte, és el que s'està pagant segons el numero de població a la qual es pretén donar servei. El preu ha estat consultat amb municipis veïns on també s'estan col·locant antenes, si bé és cert que en els de major població s'aconsegueixen quantitats majors. Pel que fa a la salut poc més queda dir que no s'hagi exposat amb anterioritat.

Finalment el Sr. Alcalde lamenta la repercussió que ha tingut el procés d'aquest contracte d'arrendament, i sobretot l'actuació d'algunes persones, que buscant el rèdit polític, o un altre tipus d'interessos més foscos, han pretès intoxicar a la població amb informació sesgada, i el que és pitjor, realitzant falses acusacions sobre els regidors amb presumptes afirmacions de suborns cap als mateixos. Cabria recordar als membres d'aquesta corporació, als quals estaven en la passada legislatura 2007 -2011 i possiblement a familiars dels mateixos, que en sessió celebrada el passat 16 de febrer de 2011, és a dir en la passada legislatura, per UNANIMITAT, es va acordar signar un contracte amb ORANGE per a la col·locació d'una antena de telefonia mòbil en el dipòsit d'aigua potable que existeix en la pujada de Cims d'Alcalalí i la meua pregunta és, no hi havia habitatges propers? No havien presumptes suborns als regidors en aquell moment? "per cert, el lloguer es va fixar en 5.000 € en un moment en què no existia una Llei tan favorable com l'actual per a les empreses de telefonia mòbil.

Per finalitzar una reflexió, considere que els regidors que hem intentat buscar una ubicació el menys desfavorable per a la col·locació de les antenes, ho hem fet amb la millor intenció, fins i tot sabent que això ens podia perjudicar electoralment, però sempre actuant des de la responsabilitat i en compliment de les Lleis que hem d'acatar tots, amb la intenció que pogueren estar a una parcel·la municipal, on poder tenir un millor control dins de les possibilitats que ens ofereix la Llei i que com sabem són poques, intentant evitar que puguem instal·lar-se en una propietat privada, que puga resultar més perjudicial i fins i tot en contra de l'interès del propietari de l'immoble o parcel·la. Per la meua banda poc més que dir, aquesta és la situació i el que pot ocórrer en un futur referent a la col·locació d'antenes de telefonia és la nostra responsabilitat, però tampoc s'ha d'anar en contra de la voluntat dels veïns, sempre que se'ls informe dels riscos de la decisió, per la qual cosa aquest Ajuntament no arrendés cap parcel·la municipal per a la instal·lació d'antenes que no estiguen a una distància menor de 450 mts del sòl urbà i de 300 mts de qualsevol habitatge, mentre aquesta siga la voluntat dels representants de les associacions de veïns.

III.- PART DE CONTROL I FISCALITZACIÓ DEL PLE (Art. 46.2 I) DE LA LLEI 7/1985, DE 2 D'ABRIL,

REGULADORA DE LES BASES DEL RÈGIM LOCAL.



ALCALAÍ

- D. José Antonio Serer pregunta sobre les gestions que es realitzen pel que fa al procés de regularització cadastral, al que el Sr. Alcalde respon que s'ha mantingut una reunió amb la Sra. Gerent de la Direcció territorial del Cadastre a Alacant, en la qual entre altres coses, se li ha sol·licitat a la mateixa que suspenga el termini de tramitació del procés de regularització cadastral fins que s'atenguen als veïns de la població al propi Ajuntament per part del personal qualificat de Cadastre o de l'empresa que ha dut a terme els treballs de regularització, realitzant al seu torn una jornada informativa i quantes d'atenció personalitzada resulten precises. Igualment se li ha sol·licitat mitjançant escrit presentat en el cadastre perquè quede constància, i s'ha iniciat una campanya de recollida de signatures a l'Ajuntament, la Sra. M^a Isabel Molina s'interessa igualment per l'assumpte.

7.- MOCIONS NO RESOLUTIVES.

No es van presentar.

8.- PRECS I PREGUNTES.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència va alçar la sessió, sent les vint hores i deu minuts, de la qual cosa com a secretari estenc la present Acta. Done fe.

VIST I PLAU
L'ALCALDE

EL SECRETARI

EN. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

EN. JUAN JOSÉ ABAD RODRÍGUEZ